

Bogotá, 9 de diciembre de 2022.

Doctora

SANDRA MILENA URRUTIA PÉREZ

Ministra

MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Carrera 8ª, entre calles 12 y 13

Edificio Murillo Toro

Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto mediante el cual subroga el Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Decreto 1078 de 2015).

Respetada doctora Urrutia,

En atención a la publicación para comentarios del documento del asunto, desde Colombia Móvil S.A. ESP, en adelante **TIGO**, nos permitimos presentar para su consideración los siguientes comentarios:

COMENTARIOS GENERALES

Como bien se expone en la publicación de este proyecto para la modificación del Decreto 1078 de 2015, el objetivo se encamina en que *“las modificaciones propuestas permitan que la CRC realice los correspondientes ajustes en su regulación, materializados en el proyecto “Simplificación del marco regulatorio para la restricción de equipos terminales hurtados”, que respondan a la realidad del funcionamiento del mercado.”*, en este sentido, las modificaciones en los artículos deben propender por fortalecer y darle continuidad al proyecto de resolución de simplificación del marco regulatorio de equipos terminales hurtados y en ningún caso, ser un limitante al alcance de la alternativa planteada por la CRC con base en los resultados obtenidos en los análisis de impacto normativo (AIN).

Es así como, desde TIGO proponemos hacer los siguientes ajustes (eliminaciones color rojo e inclusiones verde) a los cambios planteados por el MinTIC para que se adecuen plenamente a maximizar los resultados del proyecto adelantado por la CRC.

COMENTARIOS ESPECÍFICOS

- **ARTÍCULO 2.2.11.6.**

La propuesta planteada por el MinTIC para la modificación del Artículo 2.2.11.6 del Decreto 1078 de 2015 que trata lo relacionado con la BD negativa, continua con la obligación de incorporar los ETMs registrados como hurtados o extraviados que son excluidos de la base de datos negativa “BD Negativa”, en la base de datos positiva “BD Positiva”. Este planteamiento va en sentido opuesto a las pretensiones del proyecto regulatorio de la CRC, que busca realizar simplificación normativa y eliminar el procedimiento de registro de información del usuario en la BD Positiva, así como la tipología de detección y bloqueo asociado al mismo.

Al respecto, la CRC ya contempla el detalle del procedimiento que se debe realizar para retirar un IMEI de la BD Negativa, el cual está dispuesto en el Artículo 2.7.3.14 de la Resolución 5050 de 2016. No eliminar el texto relacionado con la BD Positiva, limita lo dispuesto por la CRC en el proyecto regulatorio, considerando que para el Artículo 2.7.3.14 de la Resolución 5050 de 2016 dispone de una modificación que busca eliminar la referencia a la BD Positiva, y a su vez, el Artículo 2.7.3.15 de la Resolución 5050 de 2016 que establece el procedimiento para actualizar la BD Positiva será eliminado.¹

De esta manera, proponemos modificar el Artículo 2.2.11.6 del Decreto 1078 de 2015 así:

Base de datos negativa En la base de datos negativa se deberá consignar la información del número de identificación del equipo - IMEI asociado a los Equipos Terminales Móviles reportados ante los PRSTM como hurtados y/o extraviados por parte de los usuarios o las autoridades administrativas, de policía o judiciales ante los PRSTM, por cualquier mecanismo obligatorio de atención al usuario dispuesto en la regulación de la CRC.

Será responsabilidad de los PRSTM que la base de datos de que trata el presente artículo, se mantenga actualizada y se garantice su consulta en línea, registro a registro, por parte de las autoridades administrativas, de policía o judiciales, con observancia de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

PARÁGRAFO 1. La Base de Datos Negativa deberá compartirse por los PRSTM que operan en el territorio nacional con sus filiales que operan en el exterior. Así mismo, los PRSTM podrán generar acuerdos con otros proveedores distintos a sus filiales que operen en el exterior, tendientes a la prevención del comercio de estos Equipos Terminales Móviles en el país y a que permitan la obtención de IMEI de Equipos Terminales Móviles reportados como hurtados o extraviados en otros países.

¹ CRC. Proyecto regulatorio “Simplificación marco regulatorio restricción de equipos terminales hurtados”. Documento “Proyecto de resolución”. Disponible en: https://cocom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-17/Propuestas/proyecto_de_resolucion_simplificacion_del_marco_regulatorio_para_la_restriccion_de_equipos_terminales_hurtados.pdf

PARÁGRAFO 2. Los Equipos Terminales Móviles que sean ~~reportados~~ **registrados** como hurtados o extraviados, podrán ser excluidos, por el PRSTM que haya realizado el registro del mismo, de la Base de Datos Negativa ~~e incorporados en la Base de Datos Positiva,~~ de acuerdo con el procedimiento establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones para aquellos casos en que el ETM sea recuperado y se requiera su reactivación. ~~y, cuando el propietario del Equipo Terminal Móvil manifieste que el mismo ha sido recuperado y solicite su reactivación.~~

- **ARTÍCULO 2.2.11.7.**

En línea con lo expuesto anteriormente sobre el objetivo del proyecto regulatorio respecto al propósito de la BD Positiva, consideramos que el texto inicial propuesto por el MinTIC establece limitantes para las condiciones y características que establece y pueda establecer la CRC, al continuar con las disposiciones para los equipos que ingresen legalmente al territorio nacional o sean fabricados o ensamblados en el país. En este sentido sugerimos que el texto quede dispuesto a modo general que atienda las facultades de la CRC y por ello, proponemos modificar el Artículo 2.2.11.7 del Decreto 1078 de 2015 así:

ARTÍCULO 2.2.11.7. Base de datos positiva. ~~En la base de datos positiva se deberá consignar la información asociada al IMEI de todos los Equipos Terminales Móviles que ingresen legalmente al territorio nacional o sean fabricados o ensamblados en el país. Las condiciones y características de esta base de datos deben atender a lo dispuesto por la Comisión de Regulación de Comunicaciones.~~

~~Para tal efecto, i) los PRSTM deberán incluir en la Base de Datos Positiva los IMEI de los Equipos Terminales Móviles que ofrecen para venta al público, de manera directa o a través de canales de distribución autorizados; ii) los importadores de Equipos Terminales Móviles nuevos deberán registrar en la Base de Datos Positiva los IMEI de todos los equipos que ingresen legalmente al país, de conformidad con la regulación que para este fin establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones; y iii) para el caso de los Equipos Terminales Móviles nuevos fabricados o ensamblados en el país, serán los fabricantes o ensambladores los responsables de registrar los IMEI de dichos equipos en la Base de Datos Positiva, de conformidad con la regulación que para este fin establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones.~~

~~Una vez un Equipo Terminal Móvil sea adquirido por un usuario, el PRSTM con el cual se active el servicio deberá consignar en la base de datos positiva el número de identificación del Propietario del Equipo Terminal Móvil asociado con el correspondiente IMEI.~~

~~Para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el presente artículo, los PRSTM podrán implementar mecanismos para que sus usuarios procedan con la realización del respectivo registro.~~

~~Será responsabilidad de los PRSTM que la base de datos de que trata el presente artículo, se mantenga actualizada y se garantice su consulta en línea, por parte de los PRSTM al~~

momento de la activación de un Equipo Terminal Móvil y cada vez que los mismos realicen el proceso de autenticación en la respectiva red.

Los importadores de Equipos Terminales Móviles deberán reportar ante los PRSTM los listados de los equipos importados nuevos que contengan la relación del IMEI y el fabricante, cada vez que ingresen equipos al país.

***PARÁGRAFO.** Para que un PRSTM cambie el usuario asociado a un Equipo Terminal Móvil consignado en la Base de Datos Positiva, deberá contar con la autorización del último titular que figure en dicha base o de sus causahabientes.*

- **ARTÍCULO 2.2.11.8.**

El texto planteado por el MinTIC para la modificación del Artículo 2.2.11.8 del Decreto 1078 de 2015 que trata lo relacionado con la activación de equipos terminales móviles, solo debe disponer de la validación de que el ETM no se encuentre registrado en la BD Negativa, según análisis realizados en el proyecto regulatorio. La adición del texto presentado por el MinTIC que relaciona la obligación de los PRSTM de ingresar el IMEI en la BD Positiva, no se alinea con lo dispuesto para el contenido de la BD positiva en el proyecto regulatorio adelantado por la CRC.²

Aunado a lo anterior, en el documento soporte del mencionado proyecto regulatorio, se presenta claramente el objeto de la BDA Positiva, sin establecer obligaciones por cargue de IMEI por activación de ETM, en este sentido se indica:

² CRC. Documento “Proyecto de resolución”. **i) Respecto al contenido de la BDA Positiva:** La BDA Positiva estará conformada por: a) los IMEI de todos los equipos terminales móviles que ingresen importados legalmente al país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2025 de 2015 del MinCIT, el que lo sustituya, adicione o modifique y b) los IMEI que hayan sido cargados directamente por los PRSTM o MinTIC, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente acto administrativo. De manera que, a partir de la expedición del presente acto administrativo, se elimina el proceso de registro de usuario con su información personal dentro de la BDA Positiva. **ii) Respecto al contenido de la BDO Positiva:** La BDO Positiva contendrá la información correspondiente a los IMEI de los equipos terminales móviles detectados como duplicados y que sean identificados como genuinos, de acuerdo con el procedimiento establecido por la CRC en la presente resolución, en cuyo caso se asociará la información del código IMSI con el cual se configurará la dupla IMEI + IMSI, para permitir la operación del equipo genuino en el país según sea la situación. Dicha configuración procederá únicamente en la BDO de cada PRSTM y no será implementada en la BDA. **iii) Respecto de la importación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes:** Como parte de los procesos de control de los equipos legalmente importados a Colombia a través de territorio aduanero, se validará únicamente la información contenida en las Bases de Datos Negativas y de homologación. El MinTIC procederá a realizar el cargue del IMEI del ETM legalmente importado por territorio aduanero en la BDA Positiva. Los IMEI de los ETM que sean ingresados bajo la modalidad de viajeros no se deberán registrar en la BDA, mientras que para los postales, serán ingresados por el MinTIC a la BDA positiva en cumplimiento de los procedimientos de importación definidos por dicho Ministerio. En aquellos casos que dicho ETM importado tenga un duplicado en el país y sea identificado como tal, se deberán presentar los soportes correspondientes ante el PRSTM con quien tenga contratado los servicios de comunicaciones, con el fin de identificar la autenticidad del dispositivo.

Así las cosas, una vez superado el periodo de transición que se establezca para implementar los cambios sobre la BDA Positiva, **la misma solo contendrá la información del listado de los IMEI de los equipos terminales móviles que ingresen legalmente importados al país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 2025 de 2015 del MinCIT o el que lo sustituya, adicione o modifique, y los IMEI que se encuentren cargados por los PRSTM o MinTIC, a la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo. (NSFT)**³

De esta manera, proponemos modificar el Artículo 2.2.11.8 del Decreto 1078 de 2015 así:

ARTÍCULO 2.2.11.8. Activación de equipos terminales móviles. Para efectos de que proceda la activación de cada Equipo Terminal Móvil nuevo o usado, los PRSTM deberán verificar que el IMEI de dicho equipo ~~se encuentre registrado en la Base de Datos Positiva y que, a la vez,~~ no se encuentre registrado en la Base de Datos Negativa.

~~Así mismo, los PRSTM deberán verificar si los equipos que serán activados en su red se encuentran en la base de datos positiva y en caso de no ser así, deberán ingresar el IMEI respectivo en dicha base.~~

Para esto, se deberá dar cumplimiento con la regulación que para este fin establezca la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

~~En los eventos en que los PRSTM verifiquen que el IMEI no se encuentre registrado en la Base de Datos Positiva, ni en la Base de Datos Negativa, sólo podrán incluir el equipo en la Base de Datos Positiva y activar el Equipo Terminal Móvil, cuando exista prueba de adquisición legal del mismo.~~

~~En caso de que el Equipo Terminal Móvil cambie de propietario, deberá mediar además de la copia de la factura original de compra del equipo o el comprobante de pago, una carta del propietario del equipo a los PRSTM solicitando el cambio de titularidad en la Base de Datos Positiva. Si el propietario no cuenta con la anterior documentación, deberá presentarse ante el PRSTM donde tenga el Equipo Terminal Móvil activo y a su nombre, a fin de proceder a la modificación del documento de identificación del propietario en la Base de Datos Positiva.~~

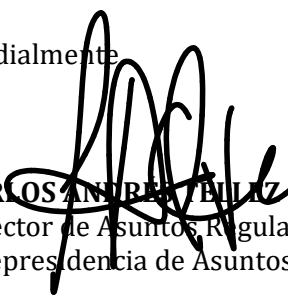
Por los argumentos expuestos anteriormente consideramos que, en búsqueda de la simplificación normativa y de evitar situaciones de duplicidad normativa y las posibles interpretaciones o aplicaciones que ella puede acarrear, debe el MinTIC simplificar el contenido de la norma en discusión en el sentido de mantener en ella solo lo relacionado con las BD Negativa y eliminar las menciones a la BD Positiva.

³ CRC. Proyecto regulatorio “Simplificación marco regulatorio restricción de equipos terminales hurtados”. Documento soporte. Disponible en: [https://crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-17/Propuestas/documento soporte simplificacion del marco regulatorio para la restriccion de equipos terminales hurtados.pdf](https://crc.com.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-71-17/Propuestas/documento%20soporte%20simplificacion%20del%20marco%20regulatorio%20para%20la%20restriccion%20de%20equipos%20terminales%20hurtados.pdf)

Finalmente, resaltamos la importancia para que desde el Ministerio TIC, se realice la articulación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para lograr la modificación del Decreto MinCIT 2025 de 2015, cambio necesario para poder avanzar con el proyecto adelantado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones “CRC”.

En los anteriores términos ponemos en conocimiento del MinTIC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta para la expedición del documento definitivo.

Cordialmente



CARLOS ANTONIO TÉLLEZ RAMÍREZ

Director de Asuntos Regulatorios, Implementación e Interconexión
Vicepresidencia de Asuntos Corporativos